

1200 AS

Oficio Nro. CFN-B.P.-SCOA-2019-1448-OF

Guayaquil, 29 de agosto de 2019

Asunto: LEVANTAMIENTO Y CANCELACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES CONTRA LA CIA. PREDIAL E INVERSIONISTA GIL-MAR S.A. Y OTROS, DENTRO DEL PROCESO COACTIVO 2017-0066-02, QUE SIGUE LA CFN B.P.-

Señor Abogado
Víctor Manuel Anchundía Places
Superintendente de Compañías, Valores y Seguros
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
En su Despacho

De mi consideración:

Le hago saber: Que dentro del Proceso Coactivo No. 2017-0066-02, que sigue la Corporación Financiera Nacional B.P., contra la **COMPAÑÍA PREDIAL E INVERSIONISTA GIL-MAR S.A.**, con RUC número 0990378665001, debidamente representada por el señor **LILLIEGREN PROCEL JONATHAN VIKTOR**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152471, en calidad de **Presidente y Codeudor**; y, el señor **LILLIEGREN PROCEL BRUNO NICOLAS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152489, en calidad de **Codeudor**, se ha ordenado lo siguiente:

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 26 de agosto de 2019; a las 11h00.- **VISTOS: EN LO PRINCIPAL: (...)** 1.4) La cancelación de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantengan los coactivados **COMPAÑÍA PREDIAL E INVERSIONISTA GIL-MAR S.A.**, con RUC número 0990378665001, debidamente representada por el señor **LILLIEGREN PROCEL JONATHAN VIKTOR**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152471, en calidad de **Presidente y Codeudor**; y, el señor **LILLIEGREN PROCEL BRUNO NICOLAS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152489, en calidad de **Codeudor**, para cuyo efecto oficiase a la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- (...)** CÚMPLASE, NOTIFIQUESE, OFÍCIESE Y ARCHIVASE.-

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Pablo Farfán Blacio
PERSONAL EXTERNO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO
09 SEP 2019 HORA 14:00

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

- 2 SEP 2019

Sr. Alejandro León

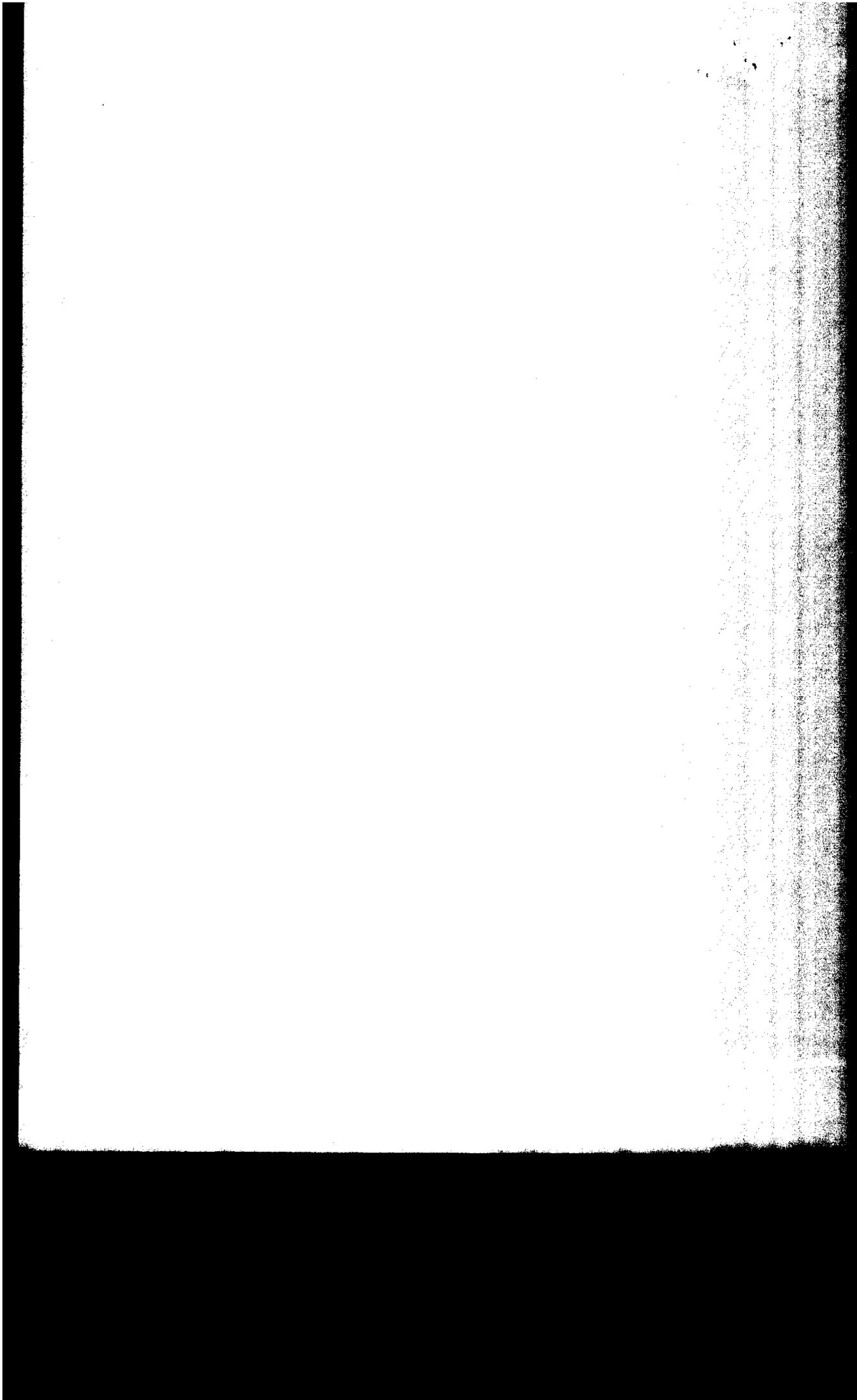
FIRMA: _____



N° TRAMITE: 59834-0C41-19 02.03.19 4-29
DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Restricción
EXP.: 922C

Matriz Guayaquil: Av. 9 de Octubre #200 y Pichincha, Centro Financiero Público.
Oficina Principal Quito: Edificio Platinum G, Calle Iñaquito entre Corea y Av. Naciones Unidas, Torre A.
Oficinas: Ambato / Cuenca / Esmeraldas / Ibarra / Latacunga / Loja / Machala / Manta / Riobamba / Salinas.

www.cfn.fin.ec





**CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.
GERENCIA DE COACTIVA**

COACTIVADOS: COMPAÑÍA PREDIAL E INVERSIONISTA GIL-MAR S.A., con RUC número 0990378665001, debidamente representada por el señor LILLIEGREN PROCEL JONATHAN VIKTOR, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152471, en calidad de **Presidente y Codeudor**; y, el señor LILLIEGREN PROCEL BRUNO NICOLAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152489, en calidad de **Codeudor**.

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 26 de agosto de 2019; a las 11h00.- **VISTOS:** En ejercicio de la competencia Administrativa de la Potestad Coactiva a Nivel Nacional de la Corporación Financiera Nacional B.P., como Empleada Recaudadora, según el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2018-0214-R de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrita por el Mgs. Munir Ahmed Massuh Manzur, Gerente General, en esa fecha, otorgada a mi favor en mi calidad de Gerente de Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., conforme la Acción de Personal No. GETH-2019-AP-437 del 13 de Mayo de 2019, documentos que se agregan al proceso; y al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 266 y Segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico Administrativo; y, del inciso primero del artículo 59 del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial N. 539 del 13 de septiembre de 2018, **AVOCO** conocimiento del presente proceso coactivo Nro. 2017-0066-02, seguido contra los coactivados **COMPAÑÍA PREDIAL E INVERSIONISTA GIL-MAR S.A.**, con RUC número 0990378665001, debidamente representada por el señor **LILLIEGREN PROCEL JONATHAN VIKTOR**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152471, en calidad de **Presidente y Codeudor**; y, el señor **LILLIEGREN PROCEL BRUNO NICOLAS**, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152489, en calidad de **Codeudor**: I.- **EN LO PRINCIPAL:** Continúe actuando el abogado Publio Farfán Blacio, designado como Secretario dentro del presente proceso coactivo. II.- **AGRÉGUESE** al proceso los documentos que anteceden (fs. 441 a 537). III.- **FUNDAMENTOS DE HECHO:** **UNO)** Consta a fojas 468 a 473, escrito y anexos presentados por el señor Jonathan Lilliegren Procel, en calidad de Presidente de la Compañía Predial e Inversionista GIL-MAR S.A., con fecha de recepción 08 de mayo de 2019, a las 13h31, solicitando la suspensión del juicio y todas las medidas cautelares, ya que su crédito ha sido refinanciado. **DOS)** De fojas 474 a 484 consta escrito y anexos presentados por el señor Jonathan Lilliegren Procel, en calidad de Presidente de la Compañía Predial e Inversionista GIL-MAR S.A., con fecha de recepción 07 de agosto de 2019, a las 14h01, solicitando la suspensión del juicio y todas las medidas cautelares, ya que su crédito ha sido refinanciado; **TRES)** Obra del proceso, a fojas 485 a 536, memorando Nro. CFN-B.P.-GEOF-2019-0518-M, suscrito por el Econ. Juan Carlos Erazo Blum, Gerente de Operaciones Financieras, con fecha de recepción 14 de agosto de 2019, a las 15h00, en cuya parte pertinente indica: "Mediante Resolución Nro. DIR-079-2018 del 16 de noviembre del 2018, se aprobó reestructura al cliente **PREDIAL E INVERSIONISTAS GIL MAR S.A.** la misma que al instrumentarse con fecha 02 de abril del 2019, cancela las operaciones Nro. 0020569763 y 0020569775 las cuales dan origen a las nuevas operaciones signadas con los No. 0020585250 y 0020585262...". IV.- **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1.- El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos,

resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidores o servidores responsables serán sancionados"; 2.- El artículo 82 ibidem, prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; 3.- El artículo 1583 numeral 3 del Código Civil, señala: "Las obligaciones se extinguen, en todo o por parte: (...) 3.- Por la novación..."; 4.- El artículo 173 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó"; 5.- La Disposición Transitoria Segunda, del Código Orgánico Administrativo, señala: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación"; 6.- El inciso siete del artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva Nro. DIR-047-2017 publicado en el Registro Oficial No. 168 de fecha 25 de enero de 2018, prescribe: "...El secretario cumplirá con las funciones de dirigir e impulsar el proceso coactivo..."; 7.- El numeral 5 del artículo 8 ibidem, dispone: "Son funciones del juez o jueza de coactiva, las siguientes: 5. Ordenar, sustituir, suspender o levantar las medidas cautelares cuando lo estime necesario, tales como embargos, prohibiciones de enajenar, retenciones, etc". V.- GARCIA DE ENTRERRIA ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto".¹ De las disposiciones legales invocadas y los fundamentos de hechos esgrimidos, se colige: Con relación al Levantamiento y Cancelación de todas las medidas cautelares, solicitadas por el coactivado, se considera su procedencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1583 numeral 3 del Código Civil y conforme lo señalado en el memorando Nro. CFN-B.P.-GEOF-2019-0518-M, suscrito por el Economista Juan Carlos Erazo Blum, en calidad de Gerente de Operaciones Financieras, con fecha de recepción 14 de agosto de 2019, a las 15h00. VI.- Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita, y los principios de la actividad administrativa en relación a las personas, la suscrita Empleada Recaudadora DISPONE lo siguiente: PRIMERO.- En virtud que las operaciones No. 0020569763 y 0020569775, que dieron inicio a este proceso coactivo, se encuentran canceladas, por efecto de la REESTRUCTURACIÓN, que da origen a las nuevas operaciones Nro. 0020585250 y 0020585262, de acuerdo a las tablas de amortización que se agregan al proceso coactivo y acorde con lo señalado en memorando Nro. CFN-B.P.-GEOF-2019-0518-M, suscrito por el Economista Juan Carlos Erazo Blum, en calidad de Gerente de Operaciones Financieras, con fecha de recepción 14 de agosto de 2019, a las 15h00, se ordena el LEVANTAMIENTO y CANCELACIÓN de todas las medidas cautelares ordenadas en el auto de pago de fecha 21 de diciembre de 2017, a las 15h16, en contra de los coactivados COMPAÑIA PREDIAL E INVERSIONISTA GIL-MAR S.A., con RUC número 0990378665001, debidamente representada por el señor LILLIEGREN PROCEL JONATHAN VIKTOR, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152471, en calidad de Presidente y Codeudor; y, el señor LILLIEGREN PROCEL BRUNO NICOLAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152489, en calidad de Codeudor, siendo estas las siguientes: 1.1) Oficiase a la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS y a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, a fin de que LEVANTEN y CANCELEN la retención de valores, en cualquier cuenta y/o inversiones en las Instituciones Financieras, Bancarias y Cooperativas de Ahorro y Créditos del país, que mantengan los coactivados COMPAÑIA PREDIAL E INVERSIONISTA GIL-MAR S.A., con RUC número 0990378665001, debidamente representada por el señor LILLIEGREN PROCEL JONATHAN VIKTOR, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152471, en calidad de Presidente y Codeudor; y, el señor

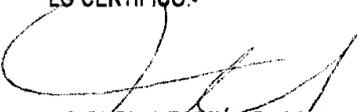
¹ "Curso de Derecho Administrativo" T. I, 5ª Ed., Civitas S.A., Madrid, 1989, pág. 549.

LILLIEGREN PROCEL BRUNO NICOLAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152489, en calidad de Codeudor; 1.2) Oficiése al BANCO BOLIVARIANO y al BANCO DEL PACIFICO, a fin de que LEVANTEN y CANCELEN la retención de valores, en cualquier cuenta y/o inversiones, que mantengan los coactivados COMPAÑÍA PREDIAL E INVERSIONISTA GIL-MAR S.A., con RUC número 0990378665001, debidamente representada por el señor LILLIEGREN PROCEL JONATHAN VIKTOR, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152471, en calidad de Presidente y Codeudor; y, el señor LILLIEGREN PROCEL BRUNO NICOLAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152489, en calidad de Codeudor; 1.3) La CANCELACIÓN de la Prohibición de Enajenar y Gravar de los vehículos de propiedad de los coactivados COMPAÑÍA PREDIAL E INVERSIONISTA GIL-MAR S.A., con RUC número 0990378665001, debidamente representada por el señor LILLIEGREN PROCEL JONATHAN VIKTOR, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152471, en calidad de Presidente y Codeudor; y, el señor LILLIEGREN PROCEL BRUNO NICOLAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152489, en calidad de Codeudor, para lo cual oficiése a la AGENCIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR y AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO; 1.4) La cancelación de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantengan los coactivados COMPAÑÍA PREDIAL E INVERSIONISTA GIL-MAR S.A., con RUC número 0990378665001, debidamente representada por el señor LILLIEGREN PROCEL JONATHAN VIKTOR, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152471, en calidad de Presidente y Codeudor; y, el señor LILLIEGREN PROCEL BRUNO NICOLAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152489, en calidad de Codeudor, para cuyo efecto oficiése a la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS; 1.5) Oficiése al SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES, a fin de que LEVANTE el embargo de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, signos y los derechos de autor, directos y conexos que se encuentren a nombre de los coactivados COMPAÑÍA PREDIAL E INVERSIONISTA GIL-MAR S.A., con RUC número 0990378665001, debidamente representada por el señor LILLIEGREN PROCEL JONATHAN VIKTOR, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152471, en calidad de Presidente y Codeudor; y, el señor LILLIEGREN PROCEL BRUNO NICOLAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152489, en calidad de Codeudor, han cancelado la obligación que mantenían con la Corporación Financiera Nacional B.P., por reestructuración; 1.7) Remítase atento oficio al señor DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, a fin de que: 1.7.1) Se digne disponer la cancelación de la retención de los valores que por devolución de IVA, retención de Impuesto a la Renta o cualquier otro concepto los coactivados COMPAÑÍA PREDIAL E INVERSIONISTA GIL-MAR S.A., con RUC número 0990378665001, debidamente representada por el señor LILLIEGREN PROCEL JONATHAN VIKTOR, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152471, en calidad de Presidente y Codeudor; y, el señor LILLIEGREN PROCEL BRUNO NICOLAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152489, en calidad de Codeudor; y 1.7.2) Se registre la cancelación de la prohibición de enajenar de los vehículos de propiedad de los coactivados COMPAÑÍA PREDIAL E INVERSIONISTA GIL-MAR S.A., con RUC número 0990378665001, debidamente representada por el señor LILLIEGREN PROCEL JONATHAN VIKTOR, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152471, en calidad de Presidente y Codeudor; y, el señor LILLIEGREN PROCEL BRUNO NICOLAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152489, en calidad de Codeudor; 1.8) Regístrese en el portal web del SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, a fin de poner en conocimiento que los coactivados COMPAÑÍA PREDIAL E INVERSIONISTA GIL-MAR S.A., con RUC número 0990378665001, debidamente representada por el señor LILLIEGREN PROCEL JONATHAN VIKTOR, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152471, en calidad de Presidente y Codeudor; y, el señor LILLIEGREN PROCEL BRUNO NICOLAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 0918152489, en calidad de Codeudor, han cancelado la deuda que mantenían con la Corporación Financiera Nacional B.P., por reestructuración; SEGUNDO.- Oficiése al REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA a fin de que proceda con la CANCELACIÓN del EMBARGO, realizado e inscrito en el Registro de la propiedad y mercantil del cantón Salinas, provincia de Santa Elena, con el número 4 de inscripción de Embargos y

anotado bajo el repertorio No.349, de fecha 21 de febrero del 2018, consistente en: Villa y Solares Tres y Tres-A que forma un solo cuerpo cierto ubicado en la manzana veintiocho del sector Carbo Viteri, Cantón Salinas, provincia de Santa Elena, con una área de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, con los siguientes linderos y medidas.- **POR EL NORTE:** calle pública con dieciocho metros. **POR EL SUR:** Con el solar ocho con diez metros y parte del solar ocho -A con ocho metros siendo el lindero Sur de dieciocho en total. **POR EL ESTE:** solar cuatro -A con veinticinco metros. **POR EL OESTE:** Solar dos de propiedad del señor César Alberto Espinoza Rendón con veinticinco metros. **CARACTERISTICAS:** Edificación funciona como Hotel de nombre PALMIRA INN, de tres plantas, de color blanco y paredes con piedras decorativas en la fachada; **TERCERO.-** Notifíquese al señor Manuel Manzo Ramírez, en calidad de Depositario designado, con el contenido de la presente providencia con la finalidad de que proceda con la devolución del bien inmueble descrito en el numeral precedente; **CUARTO.-** Se solicita a los representantes de la Compañía Predial e Inversionista GIL-MAR S.A., que retiren los oficios para el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares, como parte interesada, debiendo dejar constancia de haber retirado los mismos y entregar en el término de tres días, los oficios con la correspondiente fe de recepción; **QUINTO.-** En virtud que las operaciones que dieron inicio al presente proceso coactivo se encuentran canceladas por la reestructuración y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 1583 numeral 3 del Código Civil, se archiva el presente proceso.- Hecho lo antes ordenado, archívese el presente proceso coactivo.- **CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE Y ARCHÍVESE.-**


AB. ELISA MARTÍNEZ VELOZ
EMPLEADA RECAUDADORA DELEGADA DEL GERENTE GENERAL

LO CERTIFICO.-

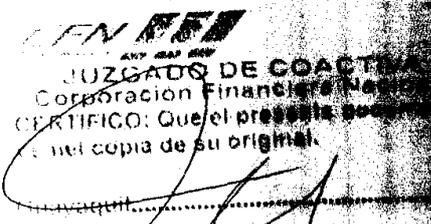

AB. PUBLIO FARFÁN BLACIO
SECRETARIO DE COACTIVA

Revisado: Abg. Alberto Avellán Iñiguez
Revisado: Abg. Gina Ramos Ramirez

RAZÓN: Siento como tal Señora Empleada Recaudadora Delegada, que en esta fecha, desglosé la Delegación para el Ejercicio de la Potestad Coactiva, conferida mediante Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2018-0214-R de fecha 13 de noviembre del 2018 suscrito por el Ing. Munir Massuh Manzur, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., en esa fecha y Acción de Personal No. GETH-2019-AP-437 del 13 de mayo de 2019, dejando copias certificadas en el expediente.-

LO CERTIFICO.- Guayaquil, 26 de agosto de 2019


AB. PUBLIO FARFÁN BLACIO
SECRETARIO DE COACTIVA


JUZGADO DE COACTIVA
Corporación Financiera Nacional
CERTIFICO: Que el presente documento es una copia fiel del original.
Guayaquil,
Secretario de Coactiva
Página 4 de 4